

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 5 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que se encuentra pendiente de resolver unas solicitudes. Sírvase proveer.

Dejo constancia que el acceso al Palacio de Justicia ha estado restringido a una o dos personas, desde julio de 2020; por orden del Consejo Superior de la de Judicatura, como también que entre marzo 27 de 2021 y abril 4 del 2021 no corrieron términos por motivo de la vacancia judicial de semana Santa.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA
Demandante: **Luis Alfonso Pescador**
Demandado: Sin Sujeto Pasivo
Radicación: 76-520-31-03-002-**2005-00118**-03

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que precede y como quiera que la liquidadora allegó escrito de rendición de cuentas correspondiente al año 2020, en cumplimiento de la preceptiva del artículo 169 de la ley 222 de 1995, se pondrán a disposición de las partes por el término de diez (10) días, a fin de que puedan objetarlas por falsedad, inexactitud, error grave o por cualquier otra causa.

De la misma manera la liquidadora presenta solicitud¹ para que se libre despacho comisorio teniendo en cuenta que mediante auto fechado a 13 de marzo de 2020², se comisionó al Juez civil del Circuito de Cali para llevar a cabo la diligencia de secuestro del 50% de los derechos de dominio que posee el deudor sobre el inmueble identificado con folio de **Matrícula Inmobiliaria No. 370-202742**, a lo anterior el despacho indica que se abstendrá por el momento de dar trámite por cuanto por solicitud de las partes se programó para continuar audiencia de que trata el artículo 200 de la ley 222 de 1995, para el próximo 30 de abril de 2021.

De otro lado se tiene que el deudor dentro de este asunto a través de apoderado allegó correo electrónico mediante el cual adjunta acuerdo de pago³ al **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA**, escrito que pone en conocimiento a dicho acreedor de conformidad con el decreto 806 de 2020, mismo que se pondrá en conocimiento de las partes dentro de este asunto.

Así mismo se dispondrá actualizar los honorarios de la liquidadora como quiera que este expediente se rige por la ley 222 de 1995 por ser el demandante una persona

¹ Visto ítem 29 del expediente electrónico

² Visto folio 446 del cuaderno principal

³ Visto ítem 28 del expediente electrónico

natural no comerciante y habida cuenta que a esta altura del proceso ha desplegado su función aunque no la ha culminado, por eso se procederá teniendo como base la **Resolución 100-04738 del 31 de octubre de 2008**, en cuanto señala que los honorarios definitivos del liquidador no pueden exceder el 6% de los activos, se tendrá en cuenta el resultado de aplicar el 4% al último valor conocido y el porcentaje de copropiedad.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira

RESUELVE:

PRIMERO: PONER A DISPOSICIÓN de las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS** el escrito de rendición de cuentas del año 2020 visto a ítem 27 del expediente digital, arrimado por la liquidadora, a fin de que puedan objetarlas por falsedad, inexactitud, error grave o por cualquier otra causa. (Art. 169 de la Ley 222 de 1995).

SEGUNDO: Agregar al expediente digital y poner en conocimiento de las partes dentro de este asunto, el acuerdo de pago realizado por el deudor por medio de apoderado a **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.**

TERCERO: ACTUALIZAR los honorarios de la liquidadora en la suma de **\$2.280.000.** Pagaderos en la forma prevista en la **Resolución N° 100-04738 del 31 de octubre de 2008**, de la Superintendencia de Sociedades. Líbrese el mensaje correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kg

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001ba044c7d58afc88fc2766af410666379ca5b824e87c1123cf33d7c1716b57**

Documento generado en 08/04/2021 10:07:24 AM